

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1870 Á 1871.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.		
	ARTICULOS.	TOTAL				
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
<b>CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>						
1.*	Personal de la Diputacion provincial.....	8.500	16.124'99			
2.*	Material de la Diputacion provincial.....	5.000				
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	500				
3.*	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	250				
	Material de estas Comisiones.....	62'050				
4.*	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.479'016				
5.*	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	333'033				
6.*	Idem de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de.....	"				
<b>CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES</b>						
1.*	Gastos de quintas.....	100			10.100	
2.*	Idem de bagajes.....	"				
3.*	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	2.500				
4.*	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	2.500				
5.*	Idem de calamidades públicas.....	2.000				
<b>CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>						
1.*	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"	4.426'025			
	Material para estas obras.....	"				
2.*	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"				
	Material para estas mismas obras.....	"				
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"				
3.*	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	"				
4.*	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"				
<b>CAPITULO IV.—CARGAS.</b>						
1.*	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	4.426'025			4.426'025	
2.*	Pensiones concedidas legalmente.....					
3.*	Intereses y amortizacion del empréstito de seis millones de reales aprobado en 1.º de Abril de 1857 y otros gastos del de 1869.					
4.*	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....					
5.*	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....					
<b>CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>						
1.*	Junta provincial del ramo.....	665'083				
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....					
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....					
3.*	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....					

Sigue.....

ARTICULOS.	TOTAL		
	por capitulos.	por secciones.	
	Pesetas.	Pesetas.	
4.*	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	290'091	956'074
5.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....		
6.*	Biblioteca provincial.....		
7.*	Museo provincial.....		
<b>CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
1.*	Atenciones de la Junta provincial.....	50.000	
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....		
3.*	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		
4.*	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.....		
5.*	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....		
6.*	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....		
<b>CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
1.*	Gastos de cárceles.....	2.000	2.000
2.*	Idem de Establecimientos penales.....		
<b>CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2.000	2.000
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
<b>CAPITULO II.—CARRETERAS.</b>			
1.*	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	2.000	27.000
2.*	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	25.000	
<b>CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....		
<b>CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	20.144'075	20.144'075
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
1.*	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870 procedentes del presupuesto anterior.....	20.144'075	20.144'075
2.*	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			
			130.752'073

Sesion de 10 de Agosto de 1870.—La Diputacion, conforme, así lo acordó, de que certifica. El Secretario accidental, J. de Palacios.

En Madrid á 1.º de Agosto de 1870.—El Contador de fondos provinciales, Secretario accidental, Joaquin de Palacios y Arabet.—V.º B.º: El Vicepresidente, Martos.

AMPLIACION.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1869 A 1870.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS.	TOTAL	TOTAL
		Escudos.	por capitulos. Escudos.	por secciones. Escudos.
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>				
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.....			
1.*	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.....			
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....			
2.*	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.....			
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....			
3.*	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....			
4.*	Material de estas Comisiones.....			
5.*	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....			
6.*	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....			
	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo a la ley de.....			
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>				
1.*	Gastos de quintas.....	24.348'640	24.348'640	
2.*	Idem de bagajes.....			
3.*	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....			
4.*	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....			
5.*	Idem de calamidades públicas.....			
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>				
1.*	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....			
	Material para estas obras.....			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....			
2.*	Material para estas mismas obras.....			
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			
3.*	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....			
4.*	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....			
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>				
1.*	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.....	47.445'700	47.445'700	
2.*	Pensiones concedidas legalmente.....			
3.*	Intereses y amortizacion del empréstito de seis millones de reales aprobado en 1.º de Abril de 1857.....			
4.*	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....			
5.*	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....			
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>				
1.*	Junta provincial del ramo.....			
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....			
3.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....			
4.*	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....			
5.*	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....			
6.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....			
7.*	Biblioteca provincial.....			
	Museo provincial.....			
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>				
1.*	Atenciones de la Junta provincial.....	120.000	120.000	
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....			
3.*	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....			
4.*	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....			
5.*	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....			
6.*	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>				
1.*	Gastos de cárceles.....			
2.*	Idem de Establecimientos penales.....			

Segue.....

ARTICULOS.	ARTICULOS.	TOTAL	TOTAL.
		por capitulos. Escudos.	por secciones. Escudos.
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	800	
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Unico.	Cantidades destinadas a la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>			
1.*	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	8.000	18.000
2.*	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	10.000	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....		
<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Unico.	Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.....	18.027	36.027
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRRADOS.</b>			
1.*	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870 procedentes del presupuesto anterior.....	25.404'101	60.431'728
2.*	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	35.027'627	
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			289.053'068

Sesion de 10 de Agosto de 1870.—La Diputacion, conforme, así lo acordó, de que certifico.—El Secretario accidental, J. Palacios

Madrid a 1.º de Agosto de 1870.—El Contador de fondos provinciales, Secretario accidental, Joaquin Palacios y Arabet.—V.º B.º: El Vicepresidente, Martos.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento de lo que la Ley dispone; debió haberse dado comienzo a la recaudacion de contribuciones del primer trimestre del actual año económico el dia 1.º del que rige, en todos los pueblos de esta provincia, por los delegados, subalternos y cobradores de la Delegacion del Banco de España que se expresan al pié de esta circular, con la designacion de los partidos judiciales á que corresponden.

Pero el retraso que ha tenido que sufrir la confeccion de los documentos que han de servir de base a las operaciones de cobranza, á causa de las bonificaciones que deben hacerse a los contribuyentes de algunos pueblos, con arreglo a la Ley del 26 de Abril último, ha impedido dar principio dicha recaudacion en el periodo arriba marcado, y lo que es más todavía, no es posible designarlo fijamente, si bien será durante el mes actual.

Esta Administracion económica de mi cargo, obedeciendo por un lado a los preceptos legislativos, y deseando por el otro combinar sus penosos deberes con los que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las obligaciones que sobre él pesan, no duda que los mismos, comprendiendo la obligacion ineludible de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar, en su propio

perjuicio, a las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resulten morosos establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, mucho más cuando á virtud de este anuncio y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada pueblo con cinco dias de anticipacion antes de dar principio a la cobranza, tienen sobrado tiempo para reunir los fondos necesarios a fin de satisfacer sus respectivas cuotas.

Las constantes pruebas de patriotismo que vienen dando los contribuyentes de esta provincia me hacen esperar que no han de crear, ni en este ni en los sucesivos trimestres, conflictos de ninguna especie al Gobierno de S. A. el Regente del reino, ni que se han de demostrar tibios en la realizacion del pago de sus cuotas ni en los descubiertos que adeuden correspondientes al año económico que acaba de finalizar.

Sin embargo, y por si algunos contribuyentes opusiesen resistencias ilegítimas, desconociendo sus deberes, excito el celo y encargo a los Alcaldes populares y a los individuos que componen dichas corporaciones, ruego a los señores Jueces de Paz, y suplico a los señores Jueces de primera instancia, previniendo al propio tiempo a los Jefes de la Guardia civil, para que presten a todos los encargados de la recaudacion de los impuestos los auxilios más activos y eficaces, siempre que se hallen en consonancia con la Ley hecha por las Cortes Constituyentes en 13 de Junio de 1869 y la

instruccion de 3 de Diciembre del mismo, dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para su ejecucion, ateniéndose se tambien los últimos á la orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, de 20 de Enero último.

Igualmente creo de mi deber hacer saber, á fin de que sirva de conocimiento á los contribuyentes, que la Delegacion del Banco de España no distribuirá las papeletas de aviso, segun lo que establece la base 18 del convenio celebrado con el Gobierno por el Banco en 1.º de Diciembre de 1867, que dice asi:

«Como en el recibo del talon de primer trimestre consta el pormenor de la cuota y recargos que ha correspondido á cada contribuyente, y viniendo en esta

atencion á ser innecesaria la papeleta de aviso de que trata el art. 61 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, queda por lo mismo y de hecho relevado el Banco de esta formalidad.»

Por último, y siempre que antes de dar principio á la cobranza hubiese alguna variacion en el personal de la recaudacion, se publicará con la debida anticipacion en el BOLETIN OFICIAL, tanto para que los auxilios se presten legítimamente, como para que los contribuyentes tengan conocimiento de á quienes han de hacer los pagos de sus respectivas cuotas.

Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, M. Cebollino y Aguilar.

RELACION de los delegados subalternos y sus cobradores de los partidos judiciales de esta provincia.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. Vicente Fernandez. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez.
Chinchon.....	D. Saturnino Alvaro.....	D. Francisco Gonzalvez. Juan Alcaráz. Francisco Ramos. Enrique Ramos.
Colmenar.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. José Peirano. Manuel Velasco. Juan Guirfo.
Colmenar.....	D. Santiago Blasco.....	D. Tiburcio Jimenez. Baltasar Gomez. Quintín Sanchez.
Getafe.....	D. Pablo Zavaleta.....	D. Manuel Villechenons. Jerónimo Jimenez. Nicasio Diaz.
Navalcarnero.....	D. Bernardo Gonzalez.....	D. Pedro Vecin. Juan José Garcia. Manuel Saavedra. José Fernandez. Francisco Gonzalez. Damián Ortega.
S. Martin de Valdeiglesias.	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Juan de la Campa. Juan Perez Villamar.
Torrelaguna.....	D. José Pereira.....	D. Agustín Gonzalez. Francisco Guerrero. Bernardo Mantecon. Ruperto Rubio. Pedro Martín Garcia.

**SEXTA SECCION.**

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los precios límites que han de regir en la subasta anunciada por esta Intendencia de Ejército para el 29 del corriente, y con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en Segovia y San Ildefonso, durante el año que empieza en 1.º de Octubre próximo y termina en fin de Setiembre del año inmediato, son los siguientes:

- Racion de pan..... 0'16 pesetas.
- Racion de cebada..... 0'73 id.
- Quintal métrico de paja. 2'30 id.

Lo que se hace saber para los que deseen interesarse en el expresado servicio, y segun se manifiesta en el anuncio, fecha 8 del actual, que se ha publicado en la Gaceta de Madrid y en los periódicos

oficiales de esta capital y la de Segovia.—Madrid 19 de Agosto de 1870.—Manuel Bonafés,

ADMINISTRACION DIOCESANA DE TOLEDO.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo concedido por esta Administracion para que los Ayuntamientos ó sus colectores compareciesen á solventar sus respectivos descubiertos por productos de Cruzada de los años 1867, 1868 y 69, y sean muchos los pueblos que se hallan en este caso, estimo dirigirles este último aviso previniéndoles: que si para el día 20 de Setiembre próximo, en que ha de verificarse la entrega general de bulas sobrantes en la Imprenta de la ordenacion del Ministerio de Gracia y Justicia, no han satisfecho su descubierta y entregado las bulas sobrantes que aún conserven en su poder, referentes á los años de 1868 y 1869, en la Subalterna de Alcalá de Henares, me veré en la imprescindible necesidad de darlas como expendidas, y es-

pedir los apremios contra ellos, segun me está prevenido por la superiodidad, toda vez que estos fondos han debido ingresar en Tesoreria de Hacienda pública para atender á las perentorias obligaciones del Estado.

Toledo 17 de Agosto de 1870.—El Administrador diocesano, Vicente Vinueza.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

Don Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio:

Hago saber: que habiendo fallecido en esta capital, el día 20 de Junio último, D. Vicente Marcellau Graciani, natural de Nápoles, en el reino de Italia, de estado viudo, practicante de Medicina que fué del Hospital militar, de 53 años de edad, sin otorgar disposicion testamentaria, he acordado publicar por primera vez el fallecimiento intestado de dicho señor, llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que, en el término de 30 dias, acudan en forma y con los documentos que les justifiquen á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1870.—Pascual Yagüe.—Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en los autos de abintestato de doña Francisca Amatria y D. Juan Bautista Beratarrechea, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de dichos señores, á fin de que, en el término de 20 dias, se presenten en este Juzgado y Escribanía referida á deducir el derecho de que se crean asistidos, debiendo advertir que se ha presentado como heredera doña María del Pilar Beratarrechea, hija y hermana respectiva de los causantes.

Madrid 4 de Julio de 1870.—Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en autos ejecutivos, se saca á pública subasta un solar situado en el Barrio de Argüelles, el cual está señalado con el núm. 1, calle del Tutor, manzana 6.ª, y mide 666 metros cuadrados y 75 decímetros, ó sean 8.587 piés cuadrados con 97 décimos de otro con intuicion de las construcciones que sobre él constan, el cual ha sido retasado en la cantidad de 4.909 escudos 984 milésimas, habiéndose señalado para su remate el lunes 12 del próximo mes de Setiembre, á las 11 de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su retasa y ser necesario para tomar parte en esta subasta consignar previamente la cantidad de 1.000 pesetas.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del señor D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en los autos de abintestato de doña Julia Dominguez, por el presente segundo anuncio, y término de 20 dias, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de dicha señora, ocurrido en Paris en 29 de Agosto de 1868, á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía mencionada á deducir el derecho de que se crean asistidos, advirtiéndole que se ha presentado como tal heredero de la misma su nieto don José Ollipe y Manuel.

Madrid 17 de Agosto de 1870.—El actuario, Domingo Vazquez Mon.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta, por término de 20 dias, una casa en el nuevo pueblo de Tetuan, calle de San Martin, señalada con el núm. 20: mide 12.633 piés cuadrados 91 centímetros, retasada en la cantidad de 144.000 reales. Para su remate está señalado el día 12 de Setiembre próximo, á las 12 de la mañana, en dicho Juzgado: las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, Plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 13 de Agosto de 1870.

En virtud de providencia del Sr. don Pedro Mendiri y Lopez, magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á los parientes de Juan Cano, de ocupacion carrero, soltero, de unos 48 años de edad, que fué atropellado por un carruaje que dirigia por la calle de Trajineros la mañana del 25 de Julio corriente, de cuyas resultas falleció instantáneamente, á fin de que, desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de esta capital comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía con objeto de enterarles del estado de la causa que al efecto se instruye, por si quieren ser parte en ella.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia del Sr. don Pedro Mendiri y Lopez, magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á Antonina Gaitan, mujer de Eucio Carranque, que habitaba calle del Tesoro, números 18 y 20, cuarto tercero, izquierda, y que ahora se ignora su domicilio, á fin de que, desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa criminal.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez de Paz del distrito de Palacio é interino de primera instancia de el del Congreso de esta ca-

pital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á los testigos, cuyo paradero se ignora, Francisco Villanueva y Micaela Diaz, para que inmediatamente comparezcan en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar su declaracion en la causa criminal que se instruye contra Felipe Mazon y Manuel Espina por hurto á Juan Riesgo, esposo de la primera.

Madrid 1.º de Agosto de 1870.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del señor D. Julian Morales y Gutierrez, Juez de Paz del distrito de Palacio, é interino de primera instancia de el del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Pascual Mañés y Solsona, para que inmediatamente comparezca en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la Territorial, á ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que de oficio se sigue contra el mismo y consortes por hurto de plomo, la cual se halla recibida á prueba, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1870.—Morales y Gutierrez.—Jerónimo Montesinos.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer edicto, y término de 30 días, á los que se crean con derecho á la herencia intestada de doña Maria Josefa Alvarez de Toledo Palafox y Portocarreño, que falleció en Paris en 7 de Junio de 1837, para que, dentro de dicho término, deduzcan el de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que hasta ahora se han presentado reclamando dicha herencia don Pedro, doña Maria Teresa, doña Maria Tomasa, D. José y D. Ignacio Alvarez de Toledo, hermanos carnales de aquella.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Escribano, José Maria I. Sierra.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí en los autos concurso de acreedores á bienes de don Manuel Montes y Prega, para el reconocimiento y graduacion de créditos, se convoca á los acreedores de dicho concurso á junta para oír las proposiciones de arreglo que formule el concursado, y para tratar de su rehabilitacion, cuya junta tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, en la Sala de Audiencia del Juzgado, plazuela de la Leña, núm. 11, cuarto principal, apercibiéndose á los acreedores de que la junta se celebrará con los que concurren, y los acuerdos que se tomen serán válidos y eficaces. Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 12 de Agosto de 1870.—Por mi compañero Perea, Juan Vallejo.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa

de esta capital, recaída en el juicio de concurso necesario de D. José Muñoz Tejeiro, vecino de la misma, Director que fué del periódico *La Patria*, cuyo juicio pende en la Escribanía actuaria de D. Francisco Muñoz, se convoca á los acreedores á dicho concurso á junta general que para nombramiento de Síndicos tendrá efecto en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, situado en el edificio conocido por la Bolsa el día 31 de Agosto próximo venidero y hora de las 12 de su mañana.

Madrid 27 de Julio de 1870.—V.º B.º José Bermudez Cedron.—El actuario, Francisco Muñoz.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se hace saber: que en 16 de Abril último falleció en esta villa D. Policarpo Atauri y Mecoleta, de 65 años de edad, viudo de doña Carmen Cabezon, natural de la ciudad de Vitoria, sin haber otorgado disposicion testamentaria; y en su consecuencia se cita y llama, por segunda y última vez, á los que se crean con derecho á heredarle, para que lo deduzcan en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, dentro del término de 20 días, bajo apercibimiento que de no verificarlo parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que ya se ha presentado solicitando la declaracion de heredera *abintestato* su hija doña Joaquina Atauri y Cabezon.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—Eusebio Cereceda.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente edicto y término de treinta días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de don Basilio de Iraola, vecino que fué de Brunete, á fin de que, dentro de dicho término, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento si no lo hacen de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero y Julio 26 de 1870.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de su señoría, Vicente Hernandez.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía popular de El Pardo.

Se hallan terminados y de manifiesto el apéndice al amillaramiento y el repartimiento de la contribucion territorial de este Sitio para el presente año económico, por el término de ocho días, para que durante él puedan los contribuyentes enterarse y decir de agravios, pues trascurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

El Pardo 15 de Agosto de 1870.—El Alcalde, José de Alonso y Molina.

#### Alcaldía popular de Fuencarral.

Habiéndose determinado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa establecer un arbitrio en los artículos de comer, beber y arder de produccion nacional, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para

el presente año de 1870 á 71, lo ha verificado en esta forma:

	Escos. milt.
Aguardiente.....	700
Tocino y embutidos.....	400
Aceite y jabon.....	1.100
Carne.....	1.000
Vino por introduccion.....	1.662'200

Y en su virtud ha dispuesto se saquen los mencionados arbitrios á pública subasta, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el domingo 21 del actual, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Fuencarral 18 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Pedro Agüi.

#### Alcaldía popular de Villanueva de Perales.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, cuya poblacion se compone de 81 vecinos, con la dotacion anual de 548 pesetas 50 céntimos, pagados de los fondos municipales, por la asistencia á las familias pobres de dicha localidad. Los aspirantes á esta plaza se servirán presentar sus solicitudes documentadas al señor Alcalde en el término de 30 días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Perales 6 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Casimiro Povedano.

#### Alcaldía popular de Mejorada del Campo.

Bajo el tipo de 112 pesetas y 50 céntimos se arrienda en subasta pública, según acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, la pesca de los rios Henares y Jarama en el trayecto de esta jurisdiccion, por lo que resta del año económico de 1870 á 1871.

Sus remates tendrán lugar los días 21 y 28 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en las Casas Consistoriales, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria y estará en el acto del remate.

Se anuncia llamando licitadores. Mejorada del Campo Agosto 15 de 1870.—El Alcalde Popular, Fermin Gonzalez.

#### Alcaldía popular de Santorcaz.

Los pastos de las viñas de Santorcaz se venden para disfrutarlos con dos mil cabezas lanares; el precio y demás condiciones se hallarán en el acto del único remate que se celebrará en el día 28 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de dicho pueblo. Lo que se avisa llamando licitadores.

Santorcaz 16 de Agosto de 1870.—Por acuerdo de los propietarios, El Alcalde, Lucas Anchuelo Gonzalez.

#### Alcaldía popular de Lozoya.

Ha desaparecido el día 10 del presente, por la noche, del término de Navafria y de la propiedad de Manuel Ruiz, de esta localidad, un caballo capon, pelo rata, sin marca ni señal, 12 años, seis cuartas y media de alzada, con pelos blancos en los costillares, y recién herrado del pié y mano derecha. Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que, si fuere habido por alguna autoridad, lo comunique á esta Alcaldía.

Lozoya 17 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Sinforoso Vicente.

#### Alcaldía popular de Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento popular que preside y Junta de asociados han acordado establecer como arbitrio municipal el impuesto de derechos y arbitrios, con libertad de ventas, de las especies de vino, aguardiente, carnes de hebra, tocino salado y fresco, cerdos cebados, aceite comun y mineral, jabon y embutidos, para el presente año económico, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Y para sus dos remates se han señalado los días 21 y 28 del actual mes, á las diez de sus respectivas mañanas, en la sala Consistorial.

Villaviciosa de Odon 15 de Agosto de 1870.—El Alcalde popular, Juan Medrano.

#### Alcaldía popular de Villaverde.

Autorizada competentemente esta municipalidad para arrendar en pública subasta los pastos sobrantes del Prado de Abajo en esta jurisdiccion, se han señalado los días 18 y 25 del próximo mes de Setiembre, de 11 á 12 de sus mañanas, para ejecutar los remates bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal para que se enteren los que gusten tomar parte en la subasta.

Se hace público este acuerdo á los efectos convenientes.

Villaverde 17 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Francisco L. Valenzuela.

#### Alcaldía popular de Húmera.

En los días 21, 22 y 23 del mes actual, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en la casa de Ayuntamiento, tendrá lugar la cobranza del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el corriente año económico.

Húmera 15 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Victoriano Lozano.

#### Alcaldía popular de Majadahonda.

Para proceder al reparto general del déficit que resulta en el presupuesto municipal de este distrito del corriente año económico, se hace preciso que todos los propietarios en su demarcacion jurisdiccional y contribuyentes por cualesquier concepto formen la relacion de sus utilidades que ha de servir de base al reparto, á cuyo fin se les facilitarán estados impresos en la Secretaria municipal, en la que tambien se harán aquellas al que lo solicite; en la inteligencia de que pasado el término de ocho días sin haber hecho ninguna gestion, se formará la relacion de haberes ó riqueza imponible por la Junta de asociados, y sobre ello no se admitirá ninguna reclamacion.

Majadahonda 18 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Nemesio Alvarez.

### ANUNCIOS.

#### DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se procede á la venta de 13 caballos, de los existentes en las Caballerizas nacionales. El remate tendrá lugar el día 27 del corriente mes de Agosto, á las 12 de su mañana, en las expresadas Caballerizas, en donde se halla de manifiesto la oportuna reseña y tasacion.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Director general, José Abascal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.